



Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán  
Cuscatlán, El Salvador, C.A

TEL: 2322-2400  Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán



San Pedro Perulapán, 27 de enero del 2023

Publico General  
Presente

Por este medio se hace de conocimiento público, que la siguiente resolución ha recibido modificaciones en cuanto a la divulgación de datos personales, dando cumplimiento al derecho de protección de datos personales amparado en el art. 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el que textualmente dice:

*Art. 31.- Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.*

Así mismo, en cumplimiento del art. 30 de la Ley de Acceso a la Información, se ha realizado la versión pública de la resolución UAIPSPP- 001-2023, bajo el razonamiento; la divulgación de datos personales es meramente exclusivo de su titular o representante; por tanto, se levanta la siguiente notificación de supresión de datos personales.



Bruno Daniel Pablo Segura  
Oficial de Información





N° de Solicitud:  
UAIPSPP- 001-2023

## RESOLUCIÓN

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Pedro Perulapán, a las nueve horas con treinta y tres minutos, del día 25 de enero del dos mil veintitrés.

### I. CONSIDERANDOS:

En las instalaciones de esta unidad, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por medio de solicitud escrita por **XXXX XXXX XXXX XXXX**, mayor de edad, **ama de casa**, salvadoreña por nacimiento. **Portadora del Número de Identificación Personal XXXXXXXX-X.**, en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública a las quince horas con treinta y ocho minutos, del día 17 de enero del dos mil veintitrés, solicitando la información siguiente:

- **Investigar si existe junta directiva constituida de manera legal en la lotificación San Cristóbal, kilómetro 26 1/2, cantón istagua del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y de confirmar su existencia, investigar nombres y apellidos completos con dirección exacta de sus domicilios de todos los miembros que la conforman, así como el cargo que desempeña cada uno de ellos. Verificar la última junta directiva existente legal aproximadamente desde 2018 hasta la fecha**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar





los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la



**Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán**  
**Cuscatlán, El Salvador, C.A**

TEL: 2322-2400  Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán



localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

A las diez horas, del día 17 de enero del dos mil veintitrés se da por recibida solicitud de información relativa a:

- **Investigar si existe junta directiva constituida de manera legal en la lotificación San Cristóbal, kilómetro 26 1/2, cantón istagua del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y de confirmar su existencia, investigar nombres y apellidos completos con dirección exacta de sus domicilios de todos los miembros que la conforman, así como el cargo que desempeña cada uno de ellos. Verificar la última junta directiva existente legal aproximadamente desde 2018 hasta la fecha**

El día 18 de enero de 2023, mediante auto de admisión se notifica a la solicitante que su solicitud es admitida y se inicia el proceso de búsqueda de la información relativa a los puntos anteriormente enmarcados, con una fecha de entrega aproximada al día 31 de enero del 2022.

- ❖ El día 18 de enero del 2023, XXXX XXXX XXXX XXXX, Secretaria Municipal, bajo solicitud con referencia UAIPSPP 001-2023, se hace la gestión interna sobre el requerimiento de información, y se encargará de ver todo lo relativo a la información solicitada.
- ❖ El día 24 de enero del 2023, mediante memorándum con referencia SM-003/2023 dirigido a esta unidad, XXXX XXXX XXXX XXXX, Secretaria Municipal, envía respuesta a la solicitud, en la cual manifiesta que luego de realizar una búsqueda minuciosa en todos los archivos de Secretaría Municipal, no se ha encontrado ninguna documentación respecto a la información solicitada: **inexistente**





**Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán  
Cuscatlán, El Salvador, C.A**

TEL: 2322-2400  Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán



### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE**:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) La información solicitada no se encuentra en los registros de esta municipalidad, por lo que se declara inexistente.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado, la inexistencia de los documentos referentes a su solicitud.
- d) Archívese el expediente administrativo.

  


Bruno Daniel Pablo Segura  
**Oficial de Información**

